



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2022-0002

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las nueve horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintidós.**

Se recibió por correo electrónico a las diez horas con un minuto del día catorce de enero de dos mil veintidós, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2022-0002, mediante el cual el peticionario xxxxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

1. Pasos a seguir para denunciar (ya sea mediante denuncia o mediante aviso) vulneraciones de derechos de niñas y adolescentes, para DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DOCENTES Y OTRAS PERSONAS AJENAS AL GRUPO FAMILIAR.
2. Pasos a seguir para denunciar vulneraciones de derechos de niñas y adolescentes, para PADRES, MADRES Y OTROS FAMILIARES.
3. Pasos a seguir para denunciar vulneraciones de derechos de niñas, para NIÑAS QUE DESEEN DENUNCIAR EN RANGO ETARIO DE DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD.
4. Pasos a seguir para denunciar vulneraciones de derechos de adolescentes, para ADOLESCENTES QUE DESEEN DENUNCIAR EN RANGO ETARIO DE DE 12 A 18 AÑOS DE EDAD.
5. Vías de denuncia habilitadas para las denuncias (tanto para denuncias como para avisos).

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

### TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día catorce de enero del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día diecisiete del mismo mes y año, tal como to establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II- El computo de plazo de respuesta se interrumpió ya que mediante auto de prevención de **las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se requirió a la persona solicitante para que dentro de los sucesivos **DIEZ DÍAS HÁBILES** a la notificación subsanara, el siguiente punto:
  - a) Remitir el escrito donde solicita dicha información con su firma autógrafa o huella digital; pudiendo hacerlo de forma escaneada y enviarla el documento al correo electrónico:



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

[oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv), a fin de tramitar su petición, subsanado dicha prevención en fecha veinte de enero del presente año y por lo que comienza el computo del plazo de respuesta el veintiuno del mismo mes y año.

- III- Que tal como to establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4 , 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil veintidós**,
- IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Dirección de Atención Especializada** trasladando esta la respuesta por tener acceso a lo solicitado.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información e disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto
- b) Notifíquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar  
Oficial de Información